

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
“SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD”
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

Señor(es).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - LA VICTORIA (VALLE).

E. S. D.

Asunto: **Recurso De Reposición.**
Proceso: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documentos.
Demandante: Diana Marcela Posso Ramírez C.C. No. 1.114.209.924.
María Cristina Ramírez C.C. No. 31.945.484.
Demandados: Gerardo Capera C.C. No. 6.349.610.
Juan Pablo Capera Posso C.C. No. 94.526.585.
Radicación: No.202100070-00.

LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON, Abogados Litigantes de condiciones conocidas por el despacho, quien actuó en calidad de gestor judicial de los demandados en el proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía Por Obligación De Suscribir Documentos, propuesto por la señora DIANA MARCELA POSO RAMIREZ, y otros contra los demandados señores GERARDO CAPERA C.C. No. 6.349.610., y JUAN PABLO CAPERA POSSO C.C. No. 94.526.585. Dado que a solicitud de parte, hoy 21 de Octubre de 2021. Se me corre traslado del expediente identificado con Radicación No.202100070-00., estando dentro del término perentorio de ley. De conformidad con lo indicado en el Artículo 318 Del C. G. P., Ley 1564 de 2012.

Propongo recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio Proferido el día siete (7) de octubre de 2021. “Que libra mandamiento Ejecutivo por Obligación de suscribir documento” a favor de DIANA MARCELA POSO RAMÍREZ. Con C.C. No. 1.114.209.924., y MARIA CRISTINA RAMIREZ DE POSSO., CON c.c.No.31.495.484., en contra de GERARDO CAPERA. Con C.C. No. 6.349.610., y JUAN PABLO CAPERA POSSO C.C. No. 94.526.585. Por las siguientes razones y consideraciones:

Sin vacilación alguna, se coloca de presente al despacho, que conforme a lo indicado en el artículo 60 de la Constitución Política, el referido predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No.375-60163. De la Oficina De Instrumentos Públicos De Cartago Valle, se encuentra ubicado en la Zona Rural del Municipio de la Victoria Valle, y se encuentra determinado como una Unidad Agrícola Familiar. Según la Ley 135 de 1961; Ley 160 de 1994; Ley 505 de 1999; Entre otras disposiciones normativas y las determinadas por Plan de Ordenamiento Territorial, y los documentos Compes.

No se puede disgregar de la unidad Agrícola familiar principal, la medida determinada en el referido acuerdo conciliatorio, dado que se contrarían las normas en mención. Luego entonces, al surgir o crear una servidumbre de paso mediante escritura pública, no podrá ser objeto de registro, ni creación de su matrícula inmobiliaria.

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
“SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD”
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

La Ley 190 de 1994, preceptúa en el Artículo 39. Inciso final lo siguiente:

“Los Notarios y Registradores se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas, que traspasen el dominio de Unidades Agrícolas Familiares en favor de terceros, en las que no se acredite haber dado al INCORA el derecho de opción, así como la constancia o prueba de su rechazo expreso o tácito”.

Así las cosas, el Artículos 2º, 4º, 29, 58, 60, 89. De la Constitución Política. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos, y deberes,..... La supremacía de la Constitución, la constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicaran las disposiciones constitucionales. Dicho acuerdo es violatorio de las disposiciones legales dado que al elevarse a juicio de valor no será procedente, en ese orden de ideas el Numeral 4º, parte final del Artículo 40 de la ley 160 de 1994. Indica lo siguiente.

Para todos los efectos se considera que la Unidad Agrícola Familiar es una especie que no admite división material y serán nulos los actos que contravengan esta previsión. En todo caso los comuneros no podrán ceder sus derechos sin autorización del INCORA, con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley y el Instituto podrá optar por readquirirla si consigna, con aceptación de todos los herederos, el valor comercial del inmueble a órdenes de la sucesión, ante el juez de la causa, quien de plano adjudicará la parcela al Instituto y continuará el proceso sobre la suma depositada.

Ahora bien, el acuerdo de voluntad a que llegaron las partes el día 13/09/2018, aprobado mediante acta de conciliación, constituye en ceder CINCO (5) M.2., de servidumbre de paso en los límites de la hacienda el Paraguay; Y no son 245.M2. Como lo indica el respetado togado en la referida demanda. Así las cosas su señoría, no existe congruencia entre lo acordado por las partes y lo pretendido por los hoy demandantes, dado que nunca se habló en ceder 49 metros de largo. Razón por la cual, los demandantes están vulnerando el acuerdo de conciliación.

ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

Si bien es cierto, que los señores GERARDO CAPERA y JUAN PABLO CAPERA POSSO, con ocasión al Proceso Ejecutivo con radicación 2017-00141-00., que avoco su conocimiento esta misma sede judicial, y mediante Acuerdo celebrado en audiencia de Conciliación por las partes hoy demandante y demandados en el presente proceso. Determinaron y acordaron en donar, ceder, o dar paso de servidumbre de CINCO (5) M.2.

SERVINGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
"SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD"
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

Es por ello, que muy respetuosamente le solicito al despacho de su señoría, se revoque el mandamiento Ejecutivo por Obligación de suscribir documento" a favor de DIANA MARCELA POSSO RAMÍREZ. Con C.C. No. 1.114.209.924., y MARIA CRISTINA RAMIREZ DE POSSO., CON c.c.No.31.495.484., en contra de GERARDO CAPERA. Con C.C. No. 6.349.610., y JUAN PABLO CAPERA POSSO C.C. No. 94.526.585.

Visto lo anterior, son las razones y las consideraciones por lo que insto el recurso de alzada contra la providencia proferida el día siete (7) de octubre de 2021. Publicitada el día 8/10/2021.

NOTIFICACION.

El suscrito y el reclamante recibirán notificaciones en la Calle 12 No. 6-56 Oficina 320 del Edificio Gutiérrez de Cali (Valle del Cauca).

Telefax No. 888 1671

Celulares No. 316-706 1162

Email: servingralesltda21@hotmail.com

Direcciones donde los demandados recibirán las correspondientes notificaciones Judiciales

GERARDO CAPERA, reside en la calle 13 # 53-45 Unidad Residencial Villa Marcella.- Apartamento 103-D. Del Barrio Primero De Mayo De la ciudad De Cali- Valle. E-mail: gcapera@hotmail.com

JUAN PABLO CAPERA POSSO, reside en la calle 9 # 20-A. 144 Apto 906 Torre #1 Unidad Residencial Salento. Ciudad Guabinas Del Municipio De Yumbo Valle. E-mail: jucapera33@hotmail.com

Atentamente:



LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON
C.C. No. 76.336.559 de Buenos Aires (C).
T.P. 173.120 del C.S.J.

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
"SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD"
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
"SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD"
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671

Señor(es).
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - LA VICTORIA (VALLE)

Referencia: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Proceso: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documentos.
Demandante: Diana Marcela Posso Ramírez C.C. No. 1.114.209.924.
María Cristina Ramírez C.C. No. 31.945.484.
Demandado: Gerardo Capera C.C. No. 6.349.610.
Juan Pablo Capera Posso C.C. No. 94.526.585.

GERARDO CAPERA persona mayor de edad, identificada con C.C. No. 6.349.610, y **JUAN PABLO CAPERA POSSO** persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.526.585, de conformidad con los artículos 103, 291 Del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Artículo 5º, informo que recibiremos comunicaciones y notificaciones judiciales del presente asunto en los siguientes correos electrónicos Email:gcapera@hotmail.com – Email:jucapera33@hotmail.com es por ello, que por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los abogados señores **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.336.559 de Buenos Aires (Cauca) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 173.120 del Honorable C. S. de la J; y al Abogado **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía número 14.590.164 de Cali (Valle), Abogado en Ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número 199.319 del Honorable C.S.J; para que en nuestro nombre y representación realice la defensa técnica en derecho hasta su terminación del proceso **EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** que cursa en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de la **VICTORIA (VALLE)**, Radicación No. 2021-00070-00.

Mis apoderados quedan expresa y ampliamente facultados para que en mi nombre y representación realice los siguientes: Notificarse de todos los actos que necesiten mi notificación personal, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, constituir y suscribir documentos privados, presentar recursos, solicitar medidas cautelares, podrá una vez terminado el presente y en firme la sentencia que me concedió el derecho incoado, en caso que este me resulte favorable, solicite el pago a su favor de las costas procesales y agencias en derecho que se causen; igualmente podrá solicitar a su nombre, recibir y cobrar el pago de títulos y/o depósitos judiciales, recibir sumas de dinero y descontar lo pactado en el contrato de prestación de servicios de profesionales de abogado –para sí- manifestaciones que realizo de manera expresa libre y voluntaria, consiente e irrevocable y todas las demás jurisdicciones consagradas en el art. 77 del C.G.P. y demás normas concordantes, por todo lo antepuesto, no se podrá pretextar insuficiencia de poder.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado dentro del término legal de este mandato.

Atentamente,

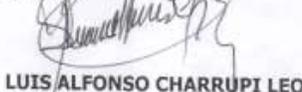


GERARDO CAPERA
C.C. No. 6.349.610. La Victoria (V).
E-mail: gcapera@hotmail.com



JUAN PABLO CAPERA POSSO
C.C. No. 94.526.585. De Cali. (V).
E-mail: jucapera33@hotmail.com

Acepto



LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON
C.C. No.76.336.559 de Buenos Aires (Cauca).
T.P. No.173.120 del H.C.S.J.
ServIntegralesltda21@hotmail.com



RUBERTH RAMIREZ MEDINA
C.C. No. 14.590.164 de Cali (Valle)
T.P. No. 199.319 del H.C.S.J.
ruberth1@hotmail.com

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
“SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD”
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2021-10-13 13:28:25
Comparecio ante el Notario-Sexto de esta ciudad:

CAPERA GERARDO
a quien identifique con: C.C. 8348616
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son tuyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad o comparado sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Gerardo Capera
FIRMA



ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2021-10-13 16:14:40
Comparecio ante el Notario-Sexto de esta ciudad:

CAPERA POSSO JUAN PABLO
a quien identifique con: C.C. 94576585
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son tuyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad o comparado sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Pablo Capera
FIRMA



ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI



SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS

NIT 900229227-4

“SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD”

CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

Recurso de reposición contra mandamiento Ejecutivo obligación de suscribir documento Radicado 2021-00070-00.

El equipo de cuenta Microsoft <servintegralesltda21@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envié para lo de su competencia en el proceso Radicado 2021-00070-00. Propuesto por DIANA MARCELA RAMIREZ POSSO. Contra GERARDO CAPERA, y otro

Atte.

Luis Alfonso Charrupi León.